JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

ÚNICO: Allegue el respectivo poder otorgado por los solicitantes ROBINSON ALEXANDER DIAZ SILVA y LIDA CONSTANZA ROMERO GAMBOA al abogado BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA para iniciar el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 de 07/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc0f84d41dc045cae551b0a2ac596a1e25ad718eed4cd385e3df0786a62336**
Documento generado en 05/06/2022 05:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica